

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez le informo que se verificó en el correo electrónico institucional la parte demandante allego memorial el 24 de septiembre de 2021 pretendiendo subsanar requisitos. A Despacho para proveer.

Medellín, 5 de octubre de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

<b>Interlocutorio</b>	No. 1990
<b>Proceso</b>	VERBAL- SERVIDUMBRE PARA LA CONEXIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA-
<b>Demandante</b>	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. (EPM
<b>Demandados</b>	MARGARITA MIRYAM ZAPATA ORREGO
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2021 00998 00</b>
<b>Asunto</b>	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, en su oportunidad legal, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión proferido el 21 de septiembre de 2021, y notificado por estados No. 144 del 22 de septiembre de 2021, toda vez, que entre los requisitos solicitados en el auto inadmisorio se le requirió "[...] la constancia de haber realizado el depósito judicial por el valor de la indemnización a nombre del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **050012041007** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo, correspondiente al estimativo de la indemnización de perjuicios que por efectos de la imposición de servidumbre debe pagarse." y en el memorial mediante el cual pretende subsanar los requisitos, le pide al Despacho le solicite al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, proceda hacer la conversión de los dineros por concepto de indemnización, dado que allí fueron consignada previamente por cuenta del proceso radicado 2021-0921 el cual fue rechazado en auto de 4 de agosto de 2021, porque no se cumplieron los requisitos.

Al respecto, advierte el Despacho que lo solicitado por el apoderado no es procedente, como forma de subsanar el requisito, dado que el numeral 2° del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 es clara y ordena que con la demanda se aporte el pago del estimativo, adicional a ello la parte actora no informo tal situación al momento de presentar la demanda, solo hasta el momento de ser requerido le solicita al Despacho oficie a la célula judicial antes

indicada para que proceda hacer la conversión de los títulos, así mismo, se observa que el mismo Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, le manifiesta en la respuesta a la solicitud de conversión de títulos que el auto inadmisorio, lo requirió para que aportará la constancia de haber realizado el depósito a la cuenta del Juzgado por concepto de indemnización y no oficiando a este Despacho realizara la conversión de los dineros allí consignados.

Con base en lo antes expuesto y en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda monitoria promovida EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. (EPM), en contra de MARGARITA MIRYAM ZAPATA ORREGO por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db8a768591619b2d0e836a052b82d418e7cd7e71db3a3b6f64c3732f0dc3c4ac**

Documento generado en 05/10/2021 11:04:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 148 (E)** Hoy **6 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario